



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

**AUTO n.º 1789**

Palmira, Valle del Cauca, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00052-00
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Diana Marcela Morales Martínez

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, y como quiera que en el presente proceso se encuentran reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria, toda vez que la demandada DIANA MARCELA MORALES MARTÍNEZ actuando a nombre propio formuló excepciones de fondo dentro del término establecido para ello, las cuales fueron recorridas por la entidad demandante dentro del término concedido para ello, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas oportunamente por las partes dentro del presente trámite.

En ese orden de ideas, y en los términos de la norma procesal vigente, se le advierte a las partes, así como a sus apoderados judiciales, que deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual observara en estricto cumplimiento las reglas establecidas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Ahora, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus "COVID 19", considera pertinente adelantar a través de diligencia virtual la audiencia, la cual se fija para la hora de las **8:30 a.m.** del día **14** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11840 de 2021 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal realizará la citada audiencia por la aplicación "**LIFESIZE**". En consecuencia, es un deber de las partes:

- Los apoderados judiciales y sus prohijados deberán descargar la aplicación e ingresar el día y a la hora señalada en el siguiente link "<https://call.lifesizecloud.com/10602034>". El cual será enviado a las partes con antelación. No obstante, los participantes deberán ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la plataforma además de contar con los medios tecnológicos adecuados para la diligencia virtual.
- Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y testigos (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes o testigos NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

En consecuencia el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **14** del mes de **OCTUBRE** de **2021** a las **8:30 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 el Código General del Proceso, en la cual se practicaran las actividades de los canones 372 y 373 de la misma codificación.

### **SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS**

#### **2.1- A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **2.1.1. DOCUMENTALES:**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

#### **2.2- A SOLICITUD DE LA DEMANDADA:**

##### **2.2.1. DOCUMENTALES:**

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y contestación de la demanda.

##### **2.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia el representante legal de la entidad demandante, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara la demandada y el oficioso que realizará el Despacho Judicial.

##### **2.2.3. EXHIBICIÓN DE LIBROS**

Se NIEGA la exhibición de libros y papeles de la entidad demandante por cuanto no se expresa la finalidad y objeto, resultando tal solicitud improcedente. No obstante, en su lugar, se requiere a la parte ejecutante para que allegue copia del estado de cuenta, relación de los pagos efectuados por la demandada, la fecha en que se realizaron y especifique las cuotas dejadas de pagar, con su respectiva fecha de exigibilidad y copia de los documentos que acrediten y soporten la existencia de la totalidad de las obligaciones adquiridas por el ejecutado, documentos que deberán ser allegados diez (10) días antes de la audiencia.

**2.3. A SOLICITUD DEL DEMANDANTE** al descorrer el traslado de las excepciones.

##### **2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase comparecer el día y hora señalada para la audiencia la señora DIANA MARCELA MORALES MARTÍNEZ en calidad de demandada, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el demandante a través de apoderado judicial y el oficioso que realizará el Despacho Judicial.

##### **2.3.2. DOCUMENTALES**

Téngase en cuenta el movimiento histórico presentado por la entidad demandante el día 9 de septiembre de 2021, y que fue anunciado en el escrito a través del cual recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada radicado el 30 de agosto del presente año.

**TERCERO: ADVIERTASE** a las partes que su inasistencia les acarreará, las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERKA YOMAR MEDINA MERA**  
**JUEZA**  
MLOR

**Firmado Por:**

**Erika Yomar Medina Mera**  
**Juez Municipal**  
**Civil 002**  
**Juzgado Municipal**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE  
PALMIRA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac2e889f882e8dddfc166a41a33079e67617edf6ea85a142201f478f2df6bbb**  
Documento generado en 14/09/2021 11:13:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**